

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“DECLARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN  
BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN, LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA  
CULTURA COSTARRICENSE”

EXPEDIENTE N. ° 18.584

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO  
(19 de junio de 2013)

CUARTA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1° de mayo al 31 de julio de 2013)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**“DECLARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN  
BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN, LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA  
CULTURA COSTARRICENSE”**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 18.584**

Los suscritos diputado y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre proyecto **“DECLARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN, LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA CULTURA COSTARRICENSE”**, Expediente N.º 18.584, publicado en el Alcance N° 177 al Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre de 2012, iniciativa de los diputados Yolanda Acuña Castro y Claudio Monge Pereira.

**SOBRE LA TRAMITOLOGÍA DEL PROYECTO:**

- 24/09/2012: Presentación del Proyecto.
- 13/11/2012: Asignado el proyecto a la Comisión de Asuntos Sociales.
- 13/11/2012: Recepción del proyecto en la Comisión de Asuntos Sociales.
- 28/11/2012: Ingreso en orden del día en Comisión de Asuntos Sociales.
- 19/06/2012: Dictaminado en la Comisión de Asuntos Sociales.

**SOBRE EL OBJETIVO DEL PROYECTO:**

El proyecto de ley persigue declarar a la Universidad Nacional (UNA) como Institución Benemérita de la Educación, la Tecnología, la Ciencia y la Cultura Costarricense.

Los proponentes fundamentan la iniciativa en que “[la] Universidad Nacional se ha constituido con los años en un importante centro académico en América Latina, especializada en el abordaje de asuntos estratégicos para el desarrollo humano sostenible y ha contribuido con sus aportes al desarrollo del conocimiento y a mejorar la calidad de vida de los pobladores tanto en el ámbito nacional e internacional. La Universidad Nacional forma profesionales de excelencia, con profundidad de conocimientos, con una visión holística, propósitos, innovadores, capaces de contribuir significativamente a un desarrollo humano equitativo y sustentable. Además, siguiendo sus principios fundamentales desarrolla investigación en ciencia y tecnología, en el área ciencias sociales y humanas es referente sobre la situación nacional e internacional, es creadora de arte y generadora de cultura, letras y pensamiento”.

## **SOBRE LAS INSTITUCIONES CONSULTADAS:**

Con el fin de enriquecer el proyecto con los criterios de las instituciones y sectores involucrados directa e indirectamente con este tema, se procedió a realizar las siguientes consultas:

- Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Universidad Nacional

## **SOBRE LAS RESPUESTAS A CONSULTAS**

Se recibieron respuestas de las siguientes instituciones:

### **Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes**

Mediante oficio DM-858-2013, del 10 de Junio de 2013, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes señala: “La Universidad Nacional ha sido consistente en su labor por apoyar y estimular el desarrollo humano sostenible y ha contribuido con sus aportes al desarrollo del conocimiento y a mejorar la calidad de vida de los pobladores tanto en el ámbito nacional e internacional.

Por lo anterior, es que deseamos hacer de su conocimiento que esta cartera ministerial reconoce áreas de la educación, la investigación y la cultura, entre otras.”

### **Ministerio de Ciencia y Tecnología**

En oficio DM-294-MICITT-2013 de fecha 07 de Junio de 2013, el MICIT sugiere incluir en la fundamentación del proyecto el siguiente texto, tomado de la “Propuesta Final de la Reforma General Estatutaria” (Comisión Especial hacia el IV Congreso Universitario, Consejo Universitario, setiembre 2012):

“La Universidad Nacional es una institución de educación superior pública y estatal, con plena autonomía garantizada constitucionalmente.

Tiene como misión histórica crear conocimiento a favor del bienestar humano, mediante acciones que propician, en forma crítica y propositiva la transformación de la sociedad para llevarla a estados superiores de convivencia. Honra como práctica de valores esenciales, la libertad, la búsqueda de la verdad y la sustentabilidad natural y cultural, en beneficio del conocimiento, la equidad, la justicia y la dignificación de la condición humana.

La Universidad Nacional cumple esa misión mediante la docencia, la investigación, la extensión social y la producción intelectual.

Tales acciones, se derivan de un quehacer innovador, pertinente y oportuno, que procura el diálogo multidisciplinario y prospectivo. Establece un modelo que estimula la comunicación y la efectiva colaboración entre los diversos actores sociales, y coadyuva en la preparación de personas que contribuyan, desde sus ámbitos particulares, al desarrollo de las comunidades locales, nacionales y regionales. El quehacer universitario fundamental se ejecuta mediante procedimientos desconcentrados y regionalizados, con participación efectiva en la toma de decisiones, a partir de la experiencia y del continuo aprendizaje institucional. La calidad y pertinencia de sus gestiones se verifican y evalúan mediante una rendición de cuentas ante la comunidad universitaria y la sociedad costarricense.

Con sus logros y avances en el conocimiento, la Universidad Nacional aporta el bienestar integral de la sociedad.

Fomenta así mejores condiciones de soberanía, democracia y solidaridad, en estrecho apego a lo más adelantado en los derechos humanos, la fraternidad y en el bien común.

La Universidad es necesaria en cuanto contribuye con un modelo de desarrollo integral e incluyente, con atención especial para las personas en condición y conforme a las relaciones de cooperación equitativas y pacíficas...”

## **SOBRE EL ANALISIS DE SERVICIOS TÉCNICOS:**

### **Consideraciones de fondo:**

La Universidad Nacional es una de las instituciones de enseñanza superior referidas en el artículo 84 de la Constitución Política, a la cual el constituyente le otorga autonomía administrativa, de gobierno y financiera, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Este centro de enseñanza superior fue creado mediante la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973. El artículo 1 de esa ley señala: “Créase una institución de Educación Superior denominada Universidad Nacional, con sede en la provincia de Heredia”

Asimismo, la Ley N° 5182 establece entre los principales fines de la UNA los de crear, conservar y transmitir la cultura, ofrecer una educación integral a los estudiantes, desarrollando el estudio de la investigación científica, preparar investigadores y profesionales de nivel superior en todos los campos, así como fomentar la extensión de la cultura en la vida nacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 4 y 5 de la Ley N° 5182 del 15 de febrero de 1973.

### **Análisis del articulado**

En primer lugar, es necesario hacer referencia a la facultad constitucional y reglamentaria del legislador para tramitar propuestas como la que persigue la iniciativa de ley propuesta.

Así las cosas, el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, determina que los honores que se decreta la Asamblea serán "a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones".

Para la tramitación de tales iniciativas debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 124 Constitucional, norma que exceptúa del trámite de ley ordinaria, entre otros, a los acuerdos<sup>2</sup> que se tomen en aplicación del inciso 16) del artículo 121, cuyo trámite resulta más expedito, dado que se votan en una sola sesión y deben publicarse en el Diario Oficial.

El Reglamento de la Asamblea Legislativa desarrolla mediante los artículos 87 y 195 al 200 la facultad que concede la Constitución Política a las señoras y señores diputados mediante el inciso 16) del artículo 121 constitucional.

Asimismo, tal como se indicó el inciso 16) del artículo 121 determina que los honores que se decreten serán "a la memoria de aquellas personas", por lo que claramente se establece que los honores que podrá decretar la Asamblea Legislativa, con base en esa normativa, serán únicamente a personas físicas ya fallecidas. Esto por la vía del Acuerdo Legislativo, por así disponerlo el Artículo 121 Constitucional en relación con el artículo 205 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.<sup>3</sup> De ahí que no resulta ni constitucional ni reglamentariamente viable hacer extensible la vía del acuerdo legislativo para decretar honores a las personas jurídicas.

No obstante, tratándose de casos como el planteado en el proyecto bajo estudio, el legislador ha recurrido a la aplicación del trámite ordinario de ley para el otorgamiento "de honores" a favor de una persona jurídica.

El Departamento de Servicios Técnicos al analizar el tema se ha referido en los siguientes términos:

"¿Es posible a la Asamblea Legislativa conferir honores a las personas jurídicas? De ser factible ¿Por medio de cuál procedimiento? La respuesta ofrecida en anteriores ocasiones y que esta asesoría comparte ha sido la siguiente: 'Sobre el

---

<sup>2</sup> El Reglamento de la Asamblea Legislativa regula el trámite que se debe seguir para la toma de **Acuerdos Legislativos**, mediante el artículo 205, al disponer que: "Los proyectos, para la emisión de acuerdos concernientes al régimen interior de la Asamblea, así como los proyectos de acuerdo que deban tomarse, en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos "...16)... del artículo 121 de la Constitución Política, deberán presentarse por escrito, firmados por el diputado o los diputados que los inicien o acojan; o por el Ministro del ramo, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo. Asimismo, deberán ser leídos por la Secretaría...".

<sup>3</sup> Cfr. Departamento de Servicios Técnicos, CON-035-2010

particular, debemos de indicar que aún cuando el inciso 16) del artículo 121 de nuestra Constitución Política, establece la Facultad para la Asamblea Legislativa de decretar honores a personas físicas en la Constitución Política, no se consigna ninguna prohibición para que ésta pueda otorgar honores a las personas jurídicas...Dentro de esta tesitura, somos del criterio que el procedimiento que corresponde aplicar a la Asamblea Legislativa para otorgar honores como el que se pretende mediante esta iniciativa de ley, tendría siempre que ser por una ley ordinaria, cuyo sustento constitucional se encuentra en el inciso 1) del artículo 121 de la Carta Magna -siguiéndose al efecto el procedimiento normal de todo proyecto de ley-, y no por la vía del Acuerdo Legislativo' (...)”<sup>4</sup> (La negrita no es del original)

Por ello, en el ejercicio del procedimiento descrito, el legislador ha adoptado diversas leyes para conceder la calidad de benemérito a personas jurídicas, bajo la denominación Institución Benemérita.<sup>5</sup>

En este sentido, podemos concluir que la presente iniciativa de ley no presenta problemas de legalidad ni de constitucionalidad, por lo que su aprobación obedecerá a los criterios de oportunidad y conveniencia que tengan a bien las señoras diputadas y los señores diputados.

### **Sobre las consideraciones de la Comisión**

La Universidad Nacional es una de las experiencias pedagógicas más antiguas del siglo 20. Inicia en el año de 1914 con la Escuela Normal de Costa Rica, que se dedicaba a la formación de Maestros, luego la Escuela Normal Superior en 1968 que se especializaba en la formación de profesores de enseñanza media, para finalmente fundarse en el año de 1973 como “la universidad necesaria”, una institución al servicio de los sectores menos privilegiados de la sociedad costarricense, al ofrecer igualdad de posibilidades de acceso a la educación superior.

Nació en un siglo caracterizado por la explosión demográfica, las transformaciones educativas y cambios en el aparato productivo que favorecieron la creación de una industria sustitutiva de importaciones. En ese contexto se evidenció la necesidad de abrir la educación superior a los sectores de población, principalmente populares y rurales, aun no beneficiados con el crecimiento económico.

La misión histórica de la UNA es la búsqueda de nuevos horizontes para el conocimiento y la formación de profesionales que contribuyan con su quehacer a la transformación de la sociedad costarricense hacia planos superiores de bienestar social y libertad (Preámbulo Estatuto orgánico). La orientación humanista y visión de desarrollo integral que caracteriza a esta casa de estudios superiores se refleja en la búsqueda permanente del desarrollo equilibrado de sus alumnos, trabajadores y trabajadoras; el humanismo se concreta en la diversidad de la oferta

---

<sup>4</sup> Cfr. ST-430-97 de 8 de octubre de 1997, sobre el proyecto de ley N° 12.931, ST-054-97 de 20 de febrero de 1997, sobre el proyecto de ley N°. 12432 y ST-634-99 de agosto de 1999 sobre el Proyecto N° 13.627

<sup>5</sup> Cfr. Departamento de Servicios Técnicos, CON-035-2010

académica y la rigurosidad de los planes de estudio así como con el compromiso con los más altos valores de la sociedad costarricense

Hoy la Universidad Nacional se consolida como una de las instituciones más representativas de la Educación Superior Costarricense pues desde sus orígenes ha construido un proyecto educativo, científico, cultural y social integral, inclusivo y sobre todo, al servicio de la sociedad costarricense.

Este Benemeritazgo posibilitará aún más que la Universidad Nacional continúe su marcha ascendente y exitosa, siempre combatiente, por el pueblo, la libertad y la justicia, siempre luz, siempre Patria, como la soñaron sus fundadores.

Por lo anteriormente expuesto, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**DECLARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN  
BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN, LA TECNOLOGÍA, LA  
CIENCIA Y LA CULTURA COSTARRICENSE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárese a la Universidad Nacional Institución Benemérita de la Educación, la Tecnología, la Ciencia y la Cultura Costarricense.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

Elibeth Venegas Villalobos

Gloria Bejarano Almada

Alicia Fournier Vargas

María Eugenia Venegas Renauld

Luis Antonio Aiza Campos

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Carmen María Granados Fernández

Rita Chaves Casanova

**D:COMISIÓN SOCIALES/DICTAMENES/18584-UA/alc\*\***